



<b>Entidad originadora:</b>	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	Octubre 6 de 2021
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por la cual se modifica y adiciona el contenido de los formularios de inscripción inicial y modificación del Registro de Garantías Mobiliarias”</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1835 de 2015 compilado en el Decreto 1074 de 2015 Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, con la finalidad de impartir las instrucciones necesarias para el funcionamiento del Registro de Garantías Mobiliarias.

Es así como, el artículo 2.2.2.4.1.40. del precitado Decreto 1074 de 2015, Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, dispone que “[...] *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará mediante resolución los formularios de registro y los derechos a favor de Confecámaras por concepto de las inscripciones correspondientes a: Inscripción inicial, modificación, modificación global, ejecución, terminación de la ejecución, cancelación y restitución, así como por los certificados, las copias y los servicios de comunicación con los registros especiales definidos en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013. [...]*”. Igualmente, en su parágrafo señala: “[...] *Confecámaras presentará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, un estudio técnico soporte de la propuesta de derechos de registro, de los formularios de registro y del manual de usuario. [...]*”.

Así las cosas, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó y aprobó los formularios de registro, los derechos de registro, lo relacionado con el Manual del Usuario y el funcionamiento del registro de garantías mobiliarias a cargo de Confecámaras, mediante la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014. En igual sentido dispuso en su artículo 1 dispuso que: “[...] *Cualquier modificación en el contenido de los formularios de registro deberá ser aprobada por el Director de Regulación de este Ministerio, mediante acto administrativo.*”

La Resolución 356 del 11 de febrero de 2015, modificó el artículo 2º de la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014, en lo referente a los derechos de registro. Por su parte el Director de Regulación en ejercicio de sus facultades, expidió la Resolución 001 de 2015, mediante la cual adicionó y modificó los formularios del registro de garantías mobiliarias.

Por otra parte, el artículo 8º por el cual se modificó el artículo 19 de la Ley 1527 de 2012 señala: *“El registro único de Operadores de Libranza RUNEOL, contendrá la información de las operaciones de compra, venta y gravámenes que se hayan efectuado respecto de los derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza realizados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al cumplimiento de los requisitos legales. El Gobierno nacional reglamentará el funcionamiento de esta nueva actividad, así como interoperabilidad con el Registro de Garantías Mobiliarias, en relación con los gravámenes constituidos sobre los derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de la operación de libranza.*

En este sentido, El Gobierno Nacional con base en la anterior facultad, reglamentó en el artículo 2.2.2.49.3.5. del Decreto 1008 de 2020, lo relacionado con la Interoperabilidad con el registro de Garantías Mobiliarias, al indicar *“El administrador del RUNEOL, adoptará las medidas necesarias para que el registro de un gravamen definido en el artículo 2.2.2.54.2. del presente Decreto o garantía mobiliaria sobre derechos*



*patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sea simultáneamente inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias y Viceversa.*

Por todo lo antes expuesto, se hace necesaria la modificación parcial del artículo 1º de la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014, con el fin de poder cambiar los formularios de inscripción inicial y de modificación del registro de Garantías inmobiliarias y de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.49.3.5. del Decreto 1008 de 2020, que permita la interoperabilidad entre los registro de Garantías Mobiliarias y el RUNEOL. Para tales efectos, Confecámaras presentó el estudio técnico correspondiente para la expedición del acto administrativo que apruebe las modificaciones de los precitados formularios por parte del Director de Regulación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, acorde con la competencia que le fue asignada en el artículo 1º de la Resolución 834 del 5 de marzo de 2014.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.**

La presente Resolución le será aplicable a todos los sujetos a los que se les aplique la Ley 1676 de 2013 y 1527 de 2012, Decreto 1008 de 2020.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Las disposiciones contenidas en Ley 1676 de 2013 tienen como propósito incrementar el acceso al crédito, mediante la ampliación de bienes y derechos que pueden ser objeto de garantías mobiliarias y la creación de un sistema unitario de garantías mobiliarias que garantice su constitución, oponibilidad, prelación y ejecución;

La Ley 1676 de 2013 creó el Registro de Garantías Mobiliarias como un sistema de archivo centralizado, público, de bajo costo y electrónico, cuya organización se fundamenta en función de la identidad del garante; en el cual se deben inscribir las garantías que se constituyan, bien por acuerdo entre las partes o por ministerio de la ley, con el fin de darles publicidad y oponibilidad a las mismas;

El numeral 3 del artículo 39 de la Ley 1676 de 2013 dispone que la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), llevará el Registro de Garantías Mobiliarias;

Por otra parte, el artículo 8 por el cual se modificó el artículo 19 de la Ley 1527 de 2012 señala: *“El registro único de Operadores de Libranza RUNEOL, contendrá la información de las operaciones de compra, venta y gravámenes que se hayan efectuado respecto de los derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza realizados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al cumplimiento de los requisitos legales. El Gobierno nacional reglamentará el funcionamiento de esta nueva actividad, así como interoperabilidad con el Registro de Garantías Mobiliarias, en relación con los gravámenes constituidos sobre los derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de la operación de libranza.*

El Gobierno nacional, con base en la anterior facultad reglamentó en el artículo 2.2.2.49.3.5. del Decreto 1008 de 2020, lo relacionado con la Interoperabilidad con el registro de Garantías Mobiliarias, al indicar: *“El administrador del RUNEOL, adoptará las medidas necesarias para que el registro de un gravamen definido en el artículo 2.2.2.54.2. del presente Decreto o garantía mobiliaria sobre derechos patrimoniales de*



*contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sea simultáneamente inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias y Viceversa.*

El Artículo 2.2.2.49.1.2. del Decreto 1008 de 2020, señala que las Cámaras de Comercio administraran el Registro Único Nacional de Operadores de Libranza - RUNEOL

El Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1835 de 2015 compilado en el Decreto 1074 de 2015 Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, con la finalidad de impartir las instrucciones necesarias para el funcionamiento del Registro de Garantías Mobiliarias;

El artículo 2.2.2.4.1.40. del Decreto 1074 de 2015 Único del Sector Comercio, Industria y Turismo dispone que “[...] *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará mediante resolución los formularios de registro y los derechos a favor de Confecámaras por concepto de las inscripciones correspondientes a: Inscripción inicial, modificación, modificación global, ejecución, terminación de la ejecución, cancelación y restitución, así como por los certificados, las copias y los servicios de comunicación con los registros especiales definidos en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013. [...]*”;

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinó y aprobó los formularios de registro y los derechos de registro, mediante la Resolución 834 de 2014 y en su artículo primero dispuso: “[...] *Cualquier modificación en el contenido de los formularios de registro deberá ser aprobada por el Director de Regulación de este Ministerio, mediante acto administrativo.*”

La Resolución 834 de 2014, fue modificada por la Resolución 356 de 2015, en lo referente a los derechos de registro y por la Resolución No. 1320 del 16 de diciembre de 2020, en lo relacionado con la modificación efectuada a los “*formularios de ejecución concursal, modificación de ejecución concursal y terminación de ejecución concursal*”.

El Director de Regulación en ejercicio de sus facultades, expidió la Resolución 001 de 2015, mediante la cual adicionó y modificó los formularios del registro de garantías mobiliarias;

El párrafo del referido artículo 2.2.2.4.1.40. del Decreto 1835 de 2015, establece que “[...] *Confecámaras presentará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, un estudio técnico soporte de la propuesta de derechos de registro, de los formularios de registro y del manual de usuario. [...]*”;

Previo análisis y revisión de la estudio técnico presentado por Confecámaras y acorde con la facultad contenida en el artículo 1 de la Resolución No. 0834 de 2014, la competencia para la expedición del presente acto administrativo se encuentra en cabeza del Director de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al haber quedado expresamente que: “<sup>1</sup>

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El proyecto de Resolución se sustenta en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 2.2.2.4.1.40 del Decreto 1074 de 2015

<sup>1</sup> “*Cualquier modificación en el contenido de los formularios de registro deberá ser aprobada por el Director de Regulación de este Ministerio, mediante acto administrativo.*”



**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Modifica parcialmente el artículo 1º de la Resolución 834 del 01 del 5 de marzo de 2014 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Actualmente no se han producido decisiones de los órganos de cierre que puedan tener impacto para la expedición de la Presente Resolución

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

N/A

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

La implementación de esta disposición no tiene costo alguno para el Estado

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No aplica. El proyecto de Resolución no genera afectación al presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

No aplica.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No aplica.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

**Aprobó:**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

---

**AURELIO ENRIQUE MEJÍA MEJÍA**  
Director de Regulación